

pital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1602, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos.
G. O. Nº 6731, del 10 de Enero de 1948.

**E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DONINICANA**

NUMERO 1602.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar los siguientes nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores Doctor Joaquín Balaguer, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en los Estados Unidos Mexicanos y Doctor Ricardo Rafael Pérez Henríquez, como Primer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en el Perú.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
José García,
Secretario ad-hoc.

Ley Nº 1603 que modifica los artículos 324, 336, 337, 339 y 378, del Código Penal.— G. O. Nº 6724, del 24 de Diciembre de 1947.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

NUMERO 1603.

UNICO.— Se modifican los artículos 324, 336, 337, 339 y 378 del Código Penal, para que rijan del siguiente modo:

“Art. 324.— El homicidio cometido por un cónyuge en la persona del otro cónyuge, no es excusable, si la vida del cónyuge que ha cometido el homicidio no estaba en peligro en el momento en que se cometió el delito. Es excusable el homi-